

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE FACULTAD DE INGENIERIA

APRUEBA REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS PARA CARRERAS DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Santiago, 25/01/2023 - 723

VISTOS: El DFL N°149 de 1981 del Ministerio de Educación, la Resolución Universitaria N°841 de 1988, las Resoluciones N°6 y N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, Resolución N°36 de 2013, Resolución N°1374 de 2020, Resolución N°2563 de 2019, Resolución N°8301 de 2017, el acuerdo del Consejo de la Facultad de Ingeniería en su sesión ordinaria N°06 del 12 de mayo de 2021, y la aprobación del Consejo Superior de Docencia en su sesión ordinaria N°27 del 15 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

La necesidad de mejorar la gestión curricular de las carreras impartidas en la Facultad de Ingeniería, otorgando un marco normativo complementario del reglamento general de régimen de estudios de pregrado (Resolución N°2563 de 02/05/2019) a las y los estudiantes, para velar por el cumplimento de la calidad académica de los planes y programas de estudios.

RESUELVO:

Artículo 1°: Apruébase el presente Reglamento Complementario de Régimen de Estudios de Pregrado de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 2° De los alcances: Las normas contenidas en este Reglamento Complementario de Régimen de Estudios regulan las actividades docentes de las y los estudiantes de las carreras de pregrado de la Facultad de Ingeniería, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2° de la Resolución N°2563 de 02/05/2019.





Artículo 3° De las definiciones: Complementando

las definiciones establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N°2563 de 02/05/2019, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- **Nivel de la 0 el estudiante:** Corresponde al menor de los niveles de las asignaturas que le resta por aprobar.
- Hoja de Vida: Síntesis de anotaciones de la o el estudiante, relativa a aspectos curriculares
 y complementarios de su vida estudiantil, que facilita la toma de decisiones acerca de
 solicitudes académicas, medidas de apoyo o inclusión que el estudiantado pueda requerir.

Artículo 4° Del mínimo de asignaturas inscritas por

período: En cada semestre lectivo regular, una vez matriculado/a, el o la estudiante de la Facultad de Ingeniería, deberá cursar al menos tres asignaturas de su Plan de Estudios para permanecer en su carrera. Se hará excepción a esta norma sólo en aquellos casos justificados en que tal obligación no sea posible de cumplir.

Artículo 5° Del máximo de asignaturas inscritas por

período: El número máximo de asignaturas que puede inscribir el o la estudiante en un período académico corresponde al número de asignaturas de su nivel. No obstante, todo o toda estudiante tendrá la opción de inscribir una asignatura adicional, siempre que haya aprobado todas las asignaturas inscritas en el último semestre lectivo regular cursado, cumpla con los prerrequisitos exigidos, que exista cupo y que no haya superposiciones de horario entre las asignaturas inscritas. Eventualmente y bajo estas mismas condiciones, podrá inscribir una segunda asignatura adicional, siempre que, la cantidad total de créditos transferibles inscritos no supere 36.

Artículo 6° Del sistema de evaluación:

6.1. De la evaluación y calificación de la teoría para

asignaturas (Modificado por la Resolución N°7965 de 2023).

Todas las asignaturas de las carreras de la Facultad de Ingeniería que consideren teoría serán calificadas mediante pruebas u otro tipo de evaluaciones escritas, denominadas evaluaciones parciales, en una cantidad mínima de dos. Además, podrán definirse otras formas adicionales de evaluación como controles, trabajos, presentaciones, interrogaciones orales y otros. Las asignaturas definidas como taller, proyectos, diseño o similares podrán utilizar otros instrumentos de evaluación y calificación.



La forma de evaluación, y la ponderación de las actividades evaluativas deben ser comunicadas al estudiantado en la primera clase de manera escrita y ser enviadas por los medios oficiales respectivos a todos/as los/as estudiantes dentro de la primera semana de clase.

Todas las asignaturas deben contemplar una Evaluación Final al cierre del semestre y dentro del período lectivo. Esta Evaluación Final podrá corresponder a un porcentaje de la calificación final del curso, reemplazar a la menor calificación de una evaluación parcial u otra opción, lo que será decidido por la unidad académica responsable de la carrera. Además, la unidad podrá determinar los criterios de eximición de la Evaluación Final. En el caso de las asignaturas de servicio masivas será la Facultad de Ingeniería quien determinará lo anterior.

La Evaluación Final no se aplicará a:

- a. Las asignaturas definidas como taller, proyectos, diseño o similares.
- b. El laboratorio de las asignaturas que lo contemplen.
- c. El curso intensivo que se imparta para una asignatura regular.

Las características de la Evaluación Final serán informadas por cada docente al inicio del semestre de acuerdo con los criterios definidos por la unidad respectiva.

En caso de inasistencia debidamente justificada a una evaluación parcial, cada estudiante tiene derecho a recuperar dicha evaluación, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento General del Régimen de Estudios. La(s) prueba(s) recuperativa(s) se podrá(n) aplicar en una sola instancia durante el período lectivo. En cualquier caso, la Evaluación Final y la(s) prueba(s) recuperativa(s) no pueden ser recuperadas.

6.2. De la evaluación y calificación de laboratorios:

Las actividades de laboratorio serán definidas, evaluadas y calificadas a partir de disposiciones establecidas por la unidad académica que las dicta; situación que deberá ser reflejada en el programa de la asignatura.

6.3. De la asistencia:

La asistencia a clases en una asignatura será obligatoria en la cifra que establezca la unidad académica que la ofrece y definida en su programa. La participación en laboratorios debe ser de la totalidad de las actividades realizadas.

En caso que la asistencia fuese un requisito de aprobación y un o una estudiante no lo cumple, reprueba la asignatura y se calificará con nota 3,5. En caso de reprobar la asignatura por calificación y por asistencia se calificará con la nota menor. Para aquellas asignaturas que exijan asistencia, ésta se deberá registrar en la intranet LOA de la Facultad de Ingeniería o su equivalente.



6.4. De la calificación final de la asignatura:

Si la asignatura contiene sólo una parte, teoría o laboratorio, la calificación final será obtenida de acuerdo a lo señalado en los puntos 6.1 o 6.2 y 6.3 según corresponda.

Para una asignatura que consta de Teoría y Laboratorio, las calificaciones finales de estas partes se registrarán por separado. La calificación final de estas asignaturas será el promedio aritmético o ponderado, según lo defina la unidad académica, siempre y cuando ambas sean superiores a cuatro, de lo contrario, la nota final será igual a la menor de ellas, lo que implica la inmediata reprobación de la asignatura.

El o la estudiante, tendrá que cursar solamente la parte reprobada en el semestre siguiente en que se dicte la asignatura. Si la reprueba nuevamente, la asignatura será reprobada por segunda vez.

La nota de la parte aprobada, se conservará para la próxima vez que el o la estudiante curse la asignatura hasta por dos semestres consecutivos, en que se dicte la asignatura, desde la primera reprobación.

Artículo 7° Del avance mínimo para permanecer en

calidad de alumno o alumna:

7.1. Carrera de Ingeniería Civil.

El o la estudiante, deberá haber aprobado al menos el número de asignaturas indicadas en la Tabla Nº1, correspondientes a los semestres de permanencia en la carrera. En el caso de existir asignaturas convalidadas, el procedimiento de contabilización de los semestres de permanencia en la carrera, habrá de considerar un aumento de un semestre de permanencia por cada grupo de cuatro asignaturas en esa condición. No se contabilizará los semestres en los cuales el o la estudiante haya hecho uso de retiro temporal o hubiese solicitado prórroga del periodo lectivo.

TABLA Nº1 Avance exigido en Ingeniería Civil.

Semestres de permanencia en la carrera	Número mínimo de asignaturas semestrales del Plan de Estudios aprobadas
2	5
4	12
6	18
8	28
11	41
17	Todas las asignaturas

7.2. Carrera de Ingeniería de Ejecución

El o la estudiante, deberá haber aprobado al menos el número de asignaturas indicadas en la Tabla Nº2, correspondientes a los semestres de permanencia en la carrera. En el caso de existir asignaturas convalidadas, el procedimiento de contabilización de los semestres de permanencia en la carrera, habrá de considerar un aumento de un semestre de permanencia por cada grupo de cuatro asignaturas en esa condición. No se contabilizará los semestres en los cuales el o la estudiante haya hecho uso de retiro temporal o hubiese solicitado prórroga del periodo lectivo.

TABLA Nº2 Avance exigido en Ingeniería de Ejecución

Semestres de permanencia en la carrera	Número mínimo de asignaturas semestrales del Plan de Estudios aprobadas
ciria carrera	del Fian de Estadios aprobadas
2	5
4	12
6	18
8	30
12	Todas las asignaturas

Artículo 8° De las Suspensiones de Estudios: El o la

estudiante, podrá solicitar Retiro Temporal dentro del período lectivo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18° de la Resolución N°2563 de 02/05/2019.

El o la estudiante podrá solicitar Prórroga o Postergación del Período Lectivo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19° de la Resolución N°2563 de 02/05/2019.

La cantidad total de retiros temporales y prórrogas del período lectivo es de dos para carreras de hasta cuatro años y de tres para las carreras de más de cuatro años.

Todo o toda estudiante que haya suspendido sus estudios y solicite ser reincorporado/a, de ser aceptado/a se incorporará a un Programa Académico que se esté dictando a la fecha, en el nivel que le corresponde, privilegiándose el Plan de Estudios al cual pertenecía, si estuviese vigente. En caso que debiere cambiar de Plan de Estudios o de Programa Académico, se convalidará las asignaturas cursadas y aprobadas de acuerdo a la reglamentación vigente.

En el caso de retiros temporales que invocan las causales definidas en el Artículo 18° de la Resolución N°2563 de 02/05/2019, relacionadas con causas de extrema gravedad, y las de Artículo 18° BIS de la misma Resolución, que se refieren a razones derivadas de embarazo, parto, puerperio u otras de tipo parental, el plazo para efectuar la solicitud de retiro temporal será hasta dos semanas antes del término del período lectivo regular.



Para optar a los beneficios que se describen a continuación, se deberán presentar en la Dirección de Docencia de la Facultad, junto a la solicitud, los documentos respectivos que acrediten la condición correspondiente.

En caso de letra A del Artículo 18° BIS de Resolución N°2563 de 2019, para hacer uso del descanso pre y postnatal, la estudiante deberá solicitar retiro temporal en los plazos establecidos.

En caso de letra B del Artículo 18° BIS de Resolución N°2563 de 2019, para hacer uso del permiso por nacimiento del hijo o hija, el padre debe solicitar este beneficio a través de la solicitud de permiso por nacimiento.

En caso de letra C del Artículo 18° BIS de Resolución N°2563 de 2019, para hacer uso de la rebaja de asistencia de hasta un 10% (respecto del mínimo fijado para las respectivas asignaturas que se encuentre cursando) y la posibilidad de rendir una evaluación de suficiencia en caso de reprobación, el padre y/o la madre podrán solicitar este beneficio desde la concepción hasta dos años de la ocurrencia del parto.

En caso de letra D del Artículo 18° BIS de Resolución N°2563 de 2019 y, en relación a cualquier otra medida que contribuya a la retención de estudiantes en condición de padre y madre, de acuerdo a situaciones excepcionales solicitadas, éstas serán analizadas y autorizadas en el Vicedecanato de Docencia y Formación Profesional, lo cual podrá ser solicitado desde la concepción hasta dos años de la ocurrencia del parto.

Artículo 9° De la Reincorporación:

9.1. Todo o toda estudiante que haya perdido su condición de tal, por cualquiera de las causales señaladas a continuación, podrá solicitar su reincorporación al Vicedecanato de Docencia y Formación Profesional, en representación del Decano o Decana, quien resolverá atendiendo a los antecedentes del caso, incluyendo los registrados en su hoja de vida, los acuerdos de Facultad y las anotaciones de mérito y demérito, de acuerdo al Decreto N°206 de 1986 que establece normas sobre responsabilidad estudiantil y procedimientos disciplinarios, o su equivalente, y a las modificaciones de dicho Decreto, según Decreto N°1117 de 1988 y Resolución N°482 de 2017:

- i. Por reprobar dos veces una asignatura de nivel 2 o superior.
- ii. Por incumplimiento de las tablas de avance, definidas en el Artículo №7 del presente documento.
- iii. Por no cumplir con el mínimo de asignaturas inscritas por semestre.
- iv. Por no haber registrado matrícula continua.





- v. Por exceder el plazo máximo definido para finalizar el Trabajo de Titulación, según Artículo 11° del presente documento.
- vi. Por renuncia a la carrera.

9.2. Toda o todo estudiante al cual se haya aceptado su reincorporación, será incorporada/o a su plan de estudios de origen si es que éste se está dictando, de lo contrario, será incorporada/o a un plan vigente equivalente, en el nivel que le corresponde al momento de su reincorporación.

Toda o todo estudiante que haya renunciado a su carrera podrá solicitar su reincorporación por una sola vez.

El caso de los y las estudiantes eliminados/as por no matrícula será analizado en su mérito por el Vicedecanato de Docencia y Formación Profesional para optar a su reincorporación.

9.3. El o la estudiante a quien se le acepte la solicitud de reincorporación por reprobación de asignaturas, deberá inscribir la(s) asignatura(s) reprobada(s), y solamente asignaturas de hasta 2 niveles superiores, salvo que no pueda cumplir con el número mínimo de asignaturas inscritas según lo indica el Artículo 4° precedente.

Artículo 10° De los Cursos Intensivos: De acuerdo a Resolución N°8301 de 21/12/17, Artículo 8°, se establece el siguiente procedimiento para el cálculo de la calificación final de la asignatura.

Una vez obtenida la calificación del curso intensivo, la calificación final de la asignatura en la parte teoría será el promedio simple entre la nota de teoría del semestre lectivo regular y la nota obtenida en el curso intensivo.

En caso de una asignatura constituida sólo por teoría, la nota final de la asignatura corresponderá al promedio señalado anteriormente.

En caso que la asignatura posea teoría y laboratorio, la nota final de la asignatura será el promedio ponderado entre la calificación final de la asignatura en la parte teoría y la nota de laboratorio, de acuerdo a lo estipulado en el programa de la asignatura.

Cada curso intensivo originará un acta rectificatoria de calificación que será oficializada con la firma de la o el docente responsable del curso intensivo y refrendada por el Director o Directora de la unidad responsable de la asignatura. Los cursos intensivos no habrán de considerar asignaturas de tipo taller o proyecto por su naturaleza.





Artículo 11° De la asignatura de Trabajo de

Titulación: El plazo establecido para finalizar la asignatura de Trabajo de Titulación es de un semestre. En el caso de no dar término en el plazo establecido, podrá extenderse a un semestre adicional consecutivo. El procedimiento será regulado por el Reglamento de Titulación de la Facultad de Ingeniería. La entrega del trabajo escrito no podrá exceder el último día del semestre lectivo en cuestión.

Artículo 12° De la inclusión de estudiantes en

situación de discapacidad o que hayan sufrido accidentes o enfermedades de extrema gravedad: Los y las estudiantes en esta condición y cuya discapacidad esté registrada por la Vicerrectoría Académica, o aquellos/as estudiantes que sufran un accidente o enfermedad de extrema gravedad debidamente acreditada en la Dirección de Docencia, podrán solicitar beneficios en orden a flexibilizar la aplicación de la normativa reglamentaria en aspectos tales como número mínimo de asignaturas inscritas por semestre, aplicación de tablas de avance, que no cuenten los retiros temporales y postergaciones de semestre, y otros relacionados. Estas solicitudes serán presentadas, analizadas y resueltas en el Vicedecanato de Docencia y Formación Profesional y registradas en la hoja de vida de la o el estudiante. Para el desarrollo adecuado del proceso de enseñanza aprendizaje, los Departamentos Académicos quedarán sujetos a las recomendaciones del Departamento de Formación Integral e Inclusión de la Universidad o su equivalente.

Artículo 13° De los aspectos adicionales: Aspectos

adicionales tales como movilidad estudiantil, convalidación de asignaturas, prácticas profesionales, trabajo de titulación, aspectos éticos, de convivencia, meritorios y demeritorios; son regulados por normativas específicas de la Institución y la Facultad de Ingeniería, según corresponda, y deberán ser registrados en la hoja de vida del o la estudiante.

Artículo 14° De la aplicación de este Reglamento:

Deróguense la Resolución N°36 de 11 de enero de 2013 y su modificación, la Resolución N°1374 de 07 de mayo de 2020. Este Reglamento se aplicará a todos y todas los/as estudiantes de pregrado de las Carreras de la Facultad de Ingeniería, independiente del año de ingreso.

Artículo 15° De lo no contemplado: Cualquier

situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Decano o Decana de la Facultad de Ingeniería.



Artículo Transitorio: Para los y las estudiantes

ingresados/as a su carrera actual, en el caso de carreras de Ingeniería de 5 años, entre el año 2012 y el año 2019, ambos inclusive; que no hayan perdido su calidad de alumno o alumna regular, deberán haber aprobado al menos el número de asignaturas indicadas en la Tabla Nº3 siguiente, correspondientes a los semestres de permanencia en la carrera. Para los y las estudiantes ingresados/as a su carrera actual, en el caso de carreras de Ingeniería Civil, entre el año 2012 y el año 2019, ambos inclusive; que no hayan perdido su calidad de alumno o alumna regular, no se aplicará el Artículo 7° del presente reglamento. En su lugar, el o la estudiante deberá haber aprobado al menos el número de asignaturas indicadas en la Tabla Nº4 siguiente, correspondientes a los semestres de permanencia en la carrera. No se contabilizará los semestres en los cuales el o la estudiante haya hecho uso de retiro temporal o hubiese solicitado prórroga del periodo lectivo.

TABLA Nº3 Avance exigido en Ingeniería de 5 años.

Semestres de permanencia en la carrera	Número mínimo de asignaturas semestrales del Plan de Estudios aprobadas
2	6
4	12
6	MBI COMPLETO
15	Todas las asignaturas de la malla, excluida la asignatura Trabajo de Titulación.

TABLA Nº4 Avance exigido en Ingeniería Civil.

Semestres de permanencia en la carrera	Número mínimo de asignaturas semestrales del Plan de Estudios aprobadas
2	6
4	12
6	MBI COMPLETO
18	Todas las asignaturas de la malla, excluida la asignatura Trabajo de Titulación.

Documento Consolidado a partir de las Resoluciones 723 de 2023 y 7965 de 2023 Santiago, 02 de enero de 2024

